

Alcarrara Zapaterina 1679.

sepase Como yo Don Francisco Carlos de Alana Jarista Maado y Con Santa perso
na de Dona Maria Josepha de Jbanay echazapeta Vecizino de esta Villa de Solara
y del adearteasu otorgo y Conozco que Como tal maado doi en venta y auendamiento
la Casa de apatau azena cagunue que es sita en la dha Villa de asteasu Con su
puerta y tieno. Sembradiaz y baldiaz mancanales. Castanales y Apbleales y todo
lo demas haella en qualquiera manera perteneciente a Maria de laureaga viuda
de Juanes de hugarte Vecina de la dha Villa de asteasu que esta presente para por tiempo
de quatro años que empezaron a comer el dia y fiesta de Señor San Martin onze
de este presente mes de nouiembre en adelante y en venta de ella ha de ser obligada
amedas y pagar a quien mado huuiere Catorze Ducados de Vellon en cada Vn año
de los años quatro de este auendamiento empezando la primera paga por el dia y fiesta
de San Martin de nouiembre del año primero Venidero de mil y seis cientos y setenta y nue
be y desde en adelante a tales dias y plazos de cada año de los tres restantes subse
cua mente pena de las costas y gastos y Conque haya de pagar y pague todo
los Repartimientos espirituales y temporales que le cubriere pagar a la dha Casa duan
te el año auendamiento y que la haya de tratar y tratar bien y de uida mente y me
o bligo Conmipersona y bienes muebles y Raizes presentes y futuros que la dha
Casa Contado supeteneidos le sea cierta, al dha Maria de laureaga y no quitada por
ninguna Causa y sino lo fuere le dare otra tal de que goze lo que le faltare des
de auendamiento en el mismo precio pena de perdonarle la denta del año de la dha
Casa y es Condicion que la dha Maria de laureaga no ya de desar midesse la
dha Casa sin mi licencia asimismo pena de pagar doblada la renta de Vn año
de la dha Casa y yo la dha Maria de laureaga que cito presente al otorgamiento
de esta escriptura y hauiendo la Comprendido eptenoi la hazerte segun y Como
en ella se contiene y aandome por entegada de la dha Casa con Voluntad renunciando
amayos abundamiento siendo necesario las leyes que ablan en Razon de las cosas no
bistas me obigo Conmipersona y bienes muebles y Raizes hauidos y por haue
de doi y pagar y que queda y pagare Real mente y Confecto al año Don Francisco
Carlos de alguna Jarista o su dha voz los años Catorze Ducados de Vellon en cada
Vn año de los años quatro de este auendamiento de San Martin de nouiembre a San
Martin de nouiembre de cada año empezando la primera paga por el día y fiesta del año pri
mero Venidero de mil y seis cientos y setenta y nueve y desde en adelan
te a tales dias y plazos de cada año de los tres restantes subsecutiva m
y de cumplir y cumplir Con el tenor de las demas Condiciones asentadas
deruso en esta escriptura y a boluer cumpliendo los años quatro años
de este auendamiento la dha Casa y sus pertenecidos tan buenas Como
las he mezendo pena de las costas y gastos quedelo contrario segun

Renovacion = Ambas partes Cada Vna por lo que nos toca para la ex-
ecucion y cumplimiento de esta prescriptura damos todo nro poder a
las Justicias y Jueces de su Magestad ante quien su cumplimiento
pedido a cuya Jurisdiccion y Juzgado nos sometemos. Renunciando
por fuero Jurisdiccion y domicilio y la lei de Comenente del
diciembre hominum Indicum y Revenimos esta Carta por sentencia a
tina pasada en autoridad de Cosa Juzgada sobre que Renunciando
y quales quier leyes que son en contrario en Vno Contaguo por que su
Renunciacion = Tenor porzial yola dha. Mra de la Real Audiencia de mas
Sobre dhas leyes Renuncio el auxilio y derechos del Rey nro Senatus
Sulto de las que son y ablan en favor de las mugeres que es queda
que ninguna ley queda obligar adenda a tener nra Cosa que no
Comeniere en su Utilidad y provecho que Como amadora de lo que
fuerza y amada por el presente es de que yo el escriuano an-
ento hago y do fee = entestimonio de lo qual lo otorgamos an-
anlo por de on dha es de su Magestad y Vno de los del numero
dha Villa y testigos en la dha Villa de Tolosa de veinte y siete denomi-
denos y seis cientos y setenta y ocho años. Siendo testigos Pedro
Verdiz = Ignacio de goya Juan del arca y Martinde echenerala Ver-
estantes en esta sobredha Villa y alos otorgantes do fee Conozco
escriuano fimo el dho Senor Don Francisco Carlos y por la dha
quedado nos aver y poe la dha testigos = Don Juan Carlos de
Yarizta = y garzio de goya antem Juanlopez de on dha =

